

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

calle 12 No. 9-23 Piso 5 Virrey Torre Norte

Bogotá D.C., 01 JUL 2022

REF: 2022-00126

Como quiera que, quien debe elevar la solicitud de amparo de pobreza es la propia demandante Alicia Beltrán, la coadyuvancia se exigió de ella y no de su apoderado judicial que fue quien firmó la solicitud.

Se niega la adición del auto admisorio, por cuanto no se decretó medida alguna hasta tanto se perfeccione la solicitud de amparo de pobreza, porque de lo contrario se tendría que fijar caución.

NOTIFÍQUESE,

NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ

Juez

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por anotación en el

ESTADO No. 033

fijado hoy 05 JUL 2022

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario

